



SEGURO DE MOTOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, el Amparo Básico y los Amparos Opcionales, así como las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, A LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASÍ COMO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LAS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, SURAMERICANA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE CLAUSULADO.

1.1 AMPARO BÁSICO

- 1.1.1 DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.1.1 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL
- 1.1.1.2. AMPARO PATRIMONIAL

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS

EL AMPARO DE DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO; CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO ESCOLAR, O CUANDO SIN SER UN VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN. IGUALMENTE CUANDO SIENDO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PAPENTESCO CIVILI TENGAN LA PROPIETAD. POCESIÓN O TRIBUCIO.
- PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR CAUSE CON EL VEHÍCULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
- 2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.9. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPO DE PERSONAS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD

 LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA
 - EN PROCESO PENAL.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO Y ACCESORIOS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHÍCULO ASEGURADO, POR:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO SUFRA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- 1.2.3 ASISTENCIA EN VIAJE
- 2.2.3. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN AL CONTRATAR ESTE SEGURO.
- 2.2.4. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL POR HURTO.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR HURTO

- .3.1. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL
- 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

 NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO HAYA INGRESADO AL PAIS EN FORMA LEGAL, O NO HAYA SIDO NACIONALIZADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, O NO HAYA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECIONAR O ASEGURAR EL VEHÍCULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.
- 2.4.4. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINEA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.4.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O ARRENDAMIENTO, SALVO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.4.7. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.4.8. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS, EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.9. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS
- 2.4.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO Y/O DEL BENEFICIARIO O CUALQUIERA DE ESTOS PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.4.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.4.12. PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
- 2.4.13. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Campo	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la Proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	15/02/2011	1318	P	03	F-01-40-177
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	17/11/2009	1318	NT-P	03	N-01-040-0004

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará Suramericana, declara que indemnizará al ASEGURADO nombrado en la carátula, por los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de los daños que cause a otras personas o a bienes de terceros, por hechos que sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del ASEGURADO según el cuadro de amparos de esta póliza y siempre y cuando no estén excluidos.

Igualmente, el vehículo descrito en la carátula, y que se denominará en lo sucesivo "el vehículo", deberá haber sido ingresado al país legalmente y matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, no haber sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse, hayan sido estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, ASEGURADO o BENEFICIARIO, sin importar que éstos hayan participado o no en tales hechos.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el tomador y/o ASEGURADO han hecho en la solicitud de seguro, la cual ha sido aprobada por Suramericana y como tal forma parte integrante de la presente póliza.

ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA

Suramericana, una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo en caso de ser necesario, y expedida la póliza, asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos, supeditado al pago de la respectiva prima. Esta fecha quedará consignada en la carátula de la póliza como la de inicio de vigencia del negocio.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse en los puntos autorizados por Suramericana dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Suramericana se circunscribe a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

La integración del elemento esencial del contrato del seguro denominado "obligación condicional del asegurador", queda pues, sujeta contractualmente a una condición suspensiva positiva, consistente en el pago de la prima por parte del tomador.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el ASEGURADO autorizan a Suramericana, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las Centrales de Riesgo su comportamiento comercial.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, Suramericana asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza, o de la última renovación.

2. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO

- 2.1. Daños a otras personas o a bienes de terceros
- 2.1.1. Definición: Suramericana cubre los daños a otras personas o a bienes de terceros, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes generados por un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Extensión de cobertura al amparo de daños a otras personas o a bienes de terceros

Cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del ASEGURADO de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el ASEGURADO.

Suramericana responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del ASEGURADO con las salvedades siguientes:

- 2.1.1.1. Si la responsabilidad civil proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- 2.1.1.2. Si el ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de Suramericana

Parágrafo: Si la condena por los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, Suramericana solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de daños a otras personas o a bienes de terceros: La suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de Suramericana al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona (s), así como la Asistencia jurídica, sin que se establezca un límite individual por cada uno.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a persona (s), se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito "SOAT" y a la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces.

2.2. ASISTENCIA JURÍDICA

- 2.2.1. Definición: Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor ASEGURADO autorizado o Suramericana cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no opere alguna exclusión de la póliza y con sujeción a las siguientes condiciones:
- 2.2.1.1. Cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura prevista en este amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del ASEGURADO de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.
- 2.2.1.2. Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del ASEGURADO.
- 2.2.2. Suma asegurada del amparo de asistencia jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, es decir, Proceso Penal y Proceso Civil, siempre será hasta un 10% del valor asegurado en el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Las sumas aseguradas que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos. Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Para efectos de este amparo queda establecido que:

a. El pago se hará al finalizar cada etapa de acuerdo con el proceso, aportando los soportes correspondientes presentados por el abogado, así como la constancia de actuación emitida por la correspondiente autoridad, de tal manera que se garantice la prestación de la asistencia.

- La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c. Para los casos de reembolso, el ASEGURADO deberá aportar: Copia del Contrato de Prestación de Servicios, firmado por el ASEGURADO y por el abogado, con indicación del número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia temporal vigente y Constancia expedida por éste, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de Suramericana, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

PROCESO PENAL

En el Proceso Penal la distribución del 10% se hará de la siguiente manera:

CONCILIACION PREVIA: Al trámite de apertura del proceso	20%
INVESTIGACIÓN	40%
JUZGAMIENTO	40%

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta lo siguientes conceptos:

- a. CONCILIACIÓN PREVIA: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo asegurado. Igualmente, las gestiones realizadas tendientes a lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal de aquel a la audiencia de imputación, así como a la obtención de la entrega definitiva del automotor.
- INVESTIGACIÓN: Comprende la asesoría durante las etapas de Imputación y Formulación de Acusación o Preclusión
- c. JUICIO: Incluye el incidente de Reparación Integral

PROCESO CIVIL

Para el reconocimiento de estos honorarios deberán tenerse en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

Conciliación prejudicial

Contestación de la demanda

Alegatos de Conclusión

Sentencia (Primera y Segunda Instancia)

ASISTENCIA JURÍDICA - CASA CÁRCEL

Definición: Mediante este amparo, el ASEGURADO, o quien vaya conduciendo el vehículo asegurado con su autorización, así como el ASEGURADO cuando sea persona natural y se encuentre conduciendo un vehículo de servicio particular o público y de similares cancterísticas al descrito en esta póliza, contará con los servicios de un abogado, quien hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando como consecuencia de un accidente incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES y HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios.

En el momento en que El ASEGURADO requiera el servicio de Casa Cárcel, deberá comunicarse al número telefónico 01800 052 6556 o desde celular # 556.

En estas líneas habrá atención las 24 horas, los 365 días del año

2.3. Amparo patrimonial: Mediante este amparo, y con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, el cual se encuentra incluido dentro del Amparo Básico de Daños a otras personas o a bienes de terceros, se pretende amparar aquellos eventos en los cuales el conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente, hubiese desatendido las señales reglamentarias de tránsito, no acatare la señal roja de los semáforos, careciera de licencia de conducción vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza y además, cuando el conductor se encontrare bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o elegica de conductor se encontrare.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias están amparadas tanto para daños al vehículo asegurado como para los perjuicios que se le causen a terceros; salvo que medie dolo o mala fe por parte del conductor ASEGURADO: es decir. intención de causar el daño.

3. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

- 3.1. Definición del amparo de perdida total del vehículo por daños: Es la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Total se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.
- 3.2. Definición del amparo de pérdida total del vehículo por hurto: Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

3.3. Accesorios y equipos especiales

Sólo se amparan los accesorios originales de fábrica relacionados en la factura de compra del vehículo.

 Suma asegurada para los amparos de pérdida total por daños y pérdida total por hurto

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios y será obligación del ASEGURADO ajustarla en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla actualizada en dicho valor.

. Si en el momento de una pérdida Total por Daños o por Hurto, el valor comercial del vehículo





Si el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida total por Daños o por Hurto, Suramericana solo estará obligada a indemnizar

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a Suramericana dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que hava conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Deberá además, dar aviso a Suramericana de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticias que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza, Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado de las instalaciones del respectivo taller donde este se encontrare, una vez finalice la respectiva reparación y se hubiera cancelado el valor del deducible en caso de que estuviere establecido; de igual forma cuando la reclamación hubiese sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de las perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza: Suramericana pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de Suramericana cuando fuere pertinente y con documentos tales como:
- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito: en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO. . contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior a la fecha del evento).
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 5.1.3. Licencia de conducción vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis (informe de accidente) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución 5.1.4. de autoridad competente, si fuere el caso o acta de audiencia de conciliación
- En el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, la prueba de calidad de BENEFICIARIO, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

Parágrafo 1: Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

Parágrafo 2: De todas maneras Suramericana se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del ASEGURADO o del BENEFICIÁRIO.

IMPORTANTE: El pago de la indemnización por pérdida total gueda sujeto al cumplimiento por parte del ASEGURADO de la cancelación definitiva de la matrícula y traspaso del vehículo a . favor de Suramericana, en caso de Pérdida Total por Hurto, y traspaso del vehículo a favor de Suramericana o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario, en el evento de Pérdida Total por Daños.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a Suramericana.

5.2. Reglas aplicables al amparo de daños a otras personas o a bienes de terceros

- Suramericana indemnizará a la víctima, la cual se constituve en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que le hayan sido causados por el ASEGURADO cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la calidad del BENEFICIARIO, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al ASEGURADO.
- Salvo que medie autorización previa de Suramericana, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para:
- 5.2.2.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del ASEGURADO sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- 5.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el ASEGURADO sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".
- En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio Suramericana podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o ASEGURADO.
- Suramericana no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el ASEGURADO cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- El pago de cualquier indemnización bajo este amparo que se haga bien sea al ASEGURADO o directamente a la víctima, se hará con sujeción al deducible en caso de que se tenga estipulado para daños materiales y a los demás términos, condiciones, límites y excepciones de este seguro. Cuando Suramericana efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin necesidad de efectuar pago de prima adicional por parte del Tomador o ASEGURADO.
- Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor ASEGURADO, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones con los documentos aportados por el tercero afectado o sus caushabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.
- Reglas aplicables al amparo de perdida total

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de Pérdida Total por Hurto o Pérdida Total por Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto al valor asegurado, cuya suma debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza; así mismo al deducible anotado en el cuadro de amparos. Cuando el vehículo asegurado sea de los denominados último modelo, y cuando se configure la Pérdida Total, Suramericana, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como BENEFICIARIO el acreedor prendario.

En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a la compañía bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo asegurado, si este fuere recuperado por la autoridad competente o apareciere, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, Suramericana sólo indemnizará al ASEGURADO, si debido al estado en que el mismo se recupere se constituye bien sea una Pérdida Total por Daños o una Pérdida Total por Hurto, de acuerdo a la definición de estos amparos dada en los numerales 3.1 y 3.2 respectivamente, y siempre y cuando la póliza tenga contratado estos amparos.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente en el evento (en este último caso aplica la subrogación –ver numeral

Se aclara que el deducible para el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, solo aplica para Daños a bienes de terceros.

Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SUBROGACIÓN

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1096, establece: "El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la lev y hasta concurrencia de su importe. en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro...". De ésta manera Suramericana podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por la Compañía en la indemnización del vehículo asegurado, en los eventos de Pérdida Total Daños o Pérdida Total Hurto, cuando indemnice al BENEFICIARIO de ésta. En caso de que se produzca el correspondiente recobro (incluyendo recobro del deducible), o parte de este, el asegurado será partícipe, en proporción de lo recuperado, de este valor por el deducible pagado.

SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Suramericana. El asegurado participará proporcionalmente en el valor neto de la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por valor neto de venta, el resultante de descontar del valor de venta del salvamento los gastos realizados por Suramericana, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando los mismos riesgos contratados en esta póliza. Suramericana soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Suramericana sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando la titularidad del vehículo asegurado haya sido transferida por acto entre vivos, esto es, mediante contrato de compraventa sea que este conste o no por escrito o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el Registro Nacional Automotor o ante el funcionario y entidad que determina la ley, se producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, el cual deberá ser acreditado mediante prueba escrita, dado que el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a Suramericana dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la enajenación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a Suramericana en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después de que Suramericana haya enviado aviso escrito al asegurado, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, Suramericana devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 (OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO) para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax.

JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela **DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

CLÁUSULA ADICIONAL

"EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES"

AUTORIZACIÓN DE INFORMACION

El Tomador y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a Suramericana, para que con illies estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulta, informe, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulta, informe, con cualquier autoridad que lo requiera de Riesgo que considere necesario o a cualquier





Ę

otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y maneio de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaro conocer y aceptar en todas sus partes

DEFINICIONES

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza la Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso Suramericana

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el Asegurador, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en el que recae el pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del tomador de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida.

INTERÉS ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECIÓN: Comunicación escrita mediante la cual Suramericana niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible. En el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, además de las anteriores causales, la objeción aplica si el reclamante no logra demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en los hechos.

ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REMOLQUE POR AVERÍA O ACCIDENTE PARA MOTOCICLETAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

El presente Anexo hace parte integrante de la póliza de seguro de motocicletas, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la carátula de la misma; previo el pago de la prima adicional respectiva, con sujeción a las condiciones generales de la póliza.

CLÁUSULA I - COBERTURAS AL VEHÍCULO

Suramericana en desarrollo de lo preceptuado en el Artículo 1110 del Código de Comercio, prestará los servicios de asistencia jurídica v/o remolque por avería o accidente, a través de proveedores propios o de terceros o mediante el sistema de reembolso de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Remolque o transporte del vehículo: En el caso en que la motocicleta asegurada no pudiera circular por avería o accidente, Suramericana se hará cargo del remolque o transporte, hasta el taller que elija el asegurado más cercano al sitio en el cual se encuentre la motocicleta.
 - El remolque o transporte del vehículo, está condicionado a las siguientes ciudades y en un radio de 100 kilómetros a la redonda, con un límite máximo de costo de veinte (20) SMÓLV: Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Neiva, Villavicencio, Tulúa, Pereira, Santa Marta, Armenia, Montería, Sincelejo, Cartagena, Cúcuta, Popayán, Manizales, Valledupar, Ibagué, Caucasia, Barrancabermeja, Apartadó, Pasto, Zipaquirá, Tunja, Sogamoso, Duitama, Yopal, Pitalito, Florencia Buenaventura y Soacha.

Se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera.

Informe estado de las vías: Sin que se vea comprometida la responsabilidad de la compañía, Suramericana, informará al asegurado, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

CLÁUSULA II - ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

- Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, Suramericana prestará asesoría al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o mediante presencia del abogado en el sitio del accidente, cuando a su juicio lo estime.
- Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:
 - En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionado(s) o muerto(s), Suramericana pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado, un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades, mediante comunicación telefónica o mediante presencia del abogado en el sitio del accidente,
 - En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionado(s) o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales derivados del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza a la que accede el presente anexo.

- Gastos de Casa-Cárcel: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionado(s) o muerto(s), estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Suramericana sufragará hasta un límite de 50 SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.
- Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito Audiencias de Comparendos o en Centros de Conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Suramericana prestará asesoría al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito o Centro de Conciliación seleccionado.

CLÁUSULA III - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

- No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:
 - Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Suramericana; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Compañía.
 - Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
 - La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
 - La carga del vehículo y la mercancía transportada en el mismo. d.
 - Las causadas por mala fe del asegurado o conductor.
 - Todo fenómeno de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - Hechos derivados de terrorismo, conmoción civil, amotinamientos, y huelgas .

- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de Cuerpos de Seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, į٠ prácticas deportivas, carreras y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

CLÁUSULA IV - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Suramericana garantiza la entrega al asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de servicios o de prestación económica, cuando éste lo requiera como consecuencia de un evento fortuito por avería o accidente, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA V - DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- Tomador: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo 5.1. aquellas que expresamente corresponden al BENEFICIARIO.
- 5.2. ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 5.3. BENEFICIARIO: Para los efectos de este anexo, además del ASEGURADO tienen la condición de BENEFICIARIO: El conductor del vehículo asegurado y el acompañante del conductor
- Vehículo Asegurado: Se entiende por éste, la motocicleta o isocarro que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas -mototaxis-, materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas dedicadas a prácticas de motocross, trial y competencia en general, motocicletas de alquiler con o sin conductor.
- 5.5. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal. y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
- Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CLÁUSULA VI - ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo está limitado al territorio Colombiano; sin embargo, las coberturas de Remolgue o Transporte del Vehículo asegurado están restringidas a las siguientes ciudades y en un radio de 100 kilómetros a la redonda: Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Neiva, . Villavicencio, Tulúa, Pereira, Santa Marta, Armenia, Montería, Sincelejo, Cartagena, Cúcuta, Popayán, Manizales, Valledupar, Ibagué, Caucasia, Barrancabermeja, Apartadó, Pasto, Zipaquirá, Tunja, Sogamoso, Duitama, Yopal, Pitalito, Florencia Buenaventura, y Soacha.

Se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera.

CLÁUSULA VII - REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de Motocicletas a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia Jurídica y Remolque por avería o accidente, se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Suramericana, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Motocicletas, a la que accede el presente anexo.

CLÁUSULA IX - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o BENEFICIARIO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono a los números 018000526556, o al celular #556, debiendo citar el nombre del ASEGURADO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo amparado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los respectivo recibos o facturas.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

CLÁUSULA X - INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA X - INCUMPLIMIENTO

Suramericana no se responsabiliza cuando por fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO

o de sus responsables, no pueda prestar efectivamente cualquiera de los servicios específicamente y en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos gorante de los servicios en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos gorante de los servicios en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos gorante de los servicios de previsibles que provoquen fallas insubsanables de personal o de equipos destinados a la asistencia. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera interveni mento directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, 1.7. directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.



